REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: *110013103***38-2018-00607-00**

Vistos los documentos aportados por la abogada demandante, con el fin de acreditar el envío del aviso previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso al demandado y el trámite de notificación por medio electrónico que prevé el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado ***RESUELVE****:*

NO TENER *en cuenta el aviso remitido, previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, por cuanto si bien se envió a la dirección registrada para recibir notificaciones judiciales y fue recibido, el mismo incurre en imprecisiones en la información que debe contener y que refiere el inciso primero del artículo anotado.*

En efecto, en el aviso remitido se indica de manera errada que se trata de la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y en cuanto a la naturaleza del proceso se señaló de responsabilidad contractual y extracontractual, lo cual no es procedente.

También se aportó constancia de envió del aviso al correo electrónico del demandado, sin embargo, no es suficiente para tenerlo por notificado, toda vez que su contenido no permite establecer que aquel se haya enviado, así como el auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos, como lo exige el artículo 8 del Decreto en cita, por el que se modificó el trámite de la notificación personal regulado por los artículos 291 y 292 del Código General de

Proceso, por lo que se requerirá a la abogada demandante, para que realice la notificación personal de la demanda a la luz de tal disposición.

Por lo expuesto el juzgado ***RESUELVE:***

REQUERIR *a la abogada demandante para que notifique el auto admisorio de la demanda al señor JUAN CARLOS LAMPREA, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo únicamente la providencia a notificar y copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. **37,** hoy **11 de agosto de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO